



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Fernando Marín Duque
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y Otro
Radicación: 76-834-31-05-002-2020-00118-00

AUTO SUS No. 112

Tuluá, 14 de febrero de 2024

Observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de su apoderada judicial, presentó contestación a la demanda (archivo No. 16 del expediente digital híbrido). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S.; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** quien se identifica con la C.C. No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, protocolizada ante la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. (folio 2 a 20 del archivo No. 16 del expediente digital), así mismo, **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a la doctora **JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, quien se identifica con la C.C. No. 38.797.476 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.554 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme el memorial de sustitución que se encuentra alojado en el folio 22 del archivo No. 16 del mismo expediente digital.

De otra parte, observa el Despacho que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, dio contestación a la demanda el pasado 09 de agosto del año 2023, a través de su apoderado judicial (archivo No. 17 del expediente digital híbrido). Por lo expuesto en líneas precedentes, al revisar el contenido de la contestación de la demanda, encontramos que no se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El artículo 31 del C.P.T y de la S.S. en el parágrafo 1º numeral 4º, establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: “...La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica del derecho privado”, lo cual no se cumple, pues el extremo pasivo de este asunto, omitió aportar dicha prueba, razón por la cual se **INSTA** para que cumpla con este requisito procesal.

Por lo expuesto anteriormente, se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, para que, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane los defectos señalados, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

Finalmente, se agrega al plenario el escrito de intervención allegado por la Procuradora 28 Judicial II Asuntos del Trabajo y Seguridad Social de Cali, doctora **ÁNGELA MARÍA CELIS LLANOS**, el pasado 25 de agosto del año 2023, visible en el archivo No. 18 del expediente digital híbrido, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Fernando Marín Duque
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2020-00118-00

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** quien se identifica con la C.C. No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, protocolizada ante la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. (folio 2 a 20 del archivo No. 16 del expediente digital híbrido), así mismo, **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a la doctora **JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, quien se identifica con la C.C. No. 38.797.476 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.554 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme el memorial de sustitución que se encuentra alojado en el folio 22 del archivo No. 16 del expediente digital.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

QUINTO: AGREGAR AL PLENARIO el escrito de intervención allegado por la Procuradora 28 Judicial II Asuntos del Trabajo y Seguridad Social de Cali, doctora **ÁNGELA MARÍA CELIS LLANOS**, el pasado 25 de agosto del año 2023, visible en el archivo No. 18 del expediente digital híbrido, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5bd7ea32f90d46e990be5a9ffd561ef41b13ff0051a54c3fa3877048bc0fe0**

Documento generado en 14/02/2024 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>